

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL DON BOSCO" (PROBOSCO).



TÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española que reconoce el derecho de asociación, se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL DON BOSCO que utilizará el anagrama PROBOSCO.

Dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como "misión" y objetivos básicos:

- Procurar el bienestar y la atención terapéutica a personas con grave deterioro psíquico y socioeconómico.
- Velar por la mejora en la calidad de vida personal y familiar de las personas con discapacidad.
- Potenciar las capacidades básicas en todas la áreas del desarrollo atendiendo a la diversidad.
- Procurar la integración social y comunitaria orientada siempre desde los principios de la normalización.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades destinadas a:

- Promoción de Actividades Terapéuticas, Rehabilitadoras, Culturales, Educativas, de Ocio y Tiempo Libre y Deportivas, destinadas a las personas con discapacidad, sus familias y a la comunidad.
- La Promoción de la formación y el reciclaje de profesionales en el ámbito de la atención a personas con discapacidad.
- La Promoción de actitudes positivas hacia las personas con discapacidad. Prevención de la discriminación y/o el rechazo social de las mismas en la comunidad.

Artículo 4.- Domicilio.

La Asociación tiene el domicilio social en la calle Tomás Zero lo nº12, de la localidad de La Orotava, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Su variación habrá de ser comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación, será la isla de Tenerife



Artículo 6.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y en su caso, el acuerdo de disolución de la misma, se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Clases de órganos.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asimismo podrá existir, como órgano de dirección complementario o auxiliar de los anteriores, un director.

CAPÍTULO I: La Asamblea General.

Artículo 8.- Carácter y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación integrado por todos los socios y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos una vez al año en sesión ordinaria para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto así como la programación de actividades y la memoria anual, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite por escrito un número de socios no inferior al veinte por ciento, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos y los honorarios con derecho a voz pero no a voto.

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas.

También podrán asistir, si así lo autoriza u ordena el Presidente, el director, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 9.- Competencias.

Corresponden a la Asamblea General, las siguientes competencias:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.

- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Acordar la unión en federaciones o confederaciones así como la separación de las mismas.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- h) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- i) Resolver en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- j) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- k) Decidir sobre la disposición y enajenación de bienes.
- l) Examinar y aprobar la programación de actividades y la memoria anual.
- m) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- n) Cualquier otra que le corresponda en atención a la normativa aplicable.



Artículo 10.- Convocatorias y orden del día.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva. En la convocatoria deberá indicarse la fecha, hora, lugar y orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria. En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a un tercio.

Las convocatorias se realizarán mediante escrito dirigido a todos los socios pudiendo igualmente ser utilizados el correo electrónico y el fax.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, debiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinte minutos.

El mencionado plazo de quince días podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

Desde el momento en que se comuniquen la convocatoria a los asociados, deberá ponerse a disposición de los mismos la documentación necesaria en el domicilio social.

Artículo 11.- Constitución.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados, presentes o representados, concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Actuarán como Presidente y Secretario de las Asambleas Generales quienes lo sean de la Junta Directiva y corresponderá al primero dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 12.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

Requerirán mayoría absoluta de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

De las reuniones y acuerdos de la Asamblea General, se extenderá acta en la que deben constar los asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Asamblea, serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 13.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO II: La Junta Directiva

Artículo 14.- Carácter, composición y duración del cargo.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte de ella, los socios numerarios que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y un número de vocales que oscilará entre tres y once como mínimo y máximo respectivamente.



Dichos cargos serán gratuitos, salvo que la Asamblea General acuerde otra cosa y tendrán una duración de dos años pudiendo ser reelegidos una o más veces.



Artículo 15.- Atribuciones de la Junta Directiva.

A la Junta Directiva corresponde la representación plena de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no están expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

En particular, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- c) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria anual, el presupuesto y el programa de actividades.
- d) Administrar los fondos sociales.
- e) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- f) Acordar la celebración de todo tipo de actividades.
- g) Nombrar al director.
- h) Cualquiera otra que le sea expresamente atribuida legal o estatutariamente.

Artículo 16.- Funciones del Presidente.

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- d) Ordenar los pagos y cobros de la Asociación.
- e) En general, cuantas atribuciones se le confieran en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Funciones del Secretario.

7

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Libro de Registro de Socios consignando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- d) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- e) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente en base a los documentos de la Asociación.
- f) Redactar la memoria anual.
- g) Cualquier otra función que le sea expresamente atribuida por Ley o por los presentes Estatutos.

Artículo 18.- Funciones del Tesorero.

Son facultades del Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances y el inventario de los bienes de la Asociación.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas.
- d) Efectuar los cobros y pagos ordenados por el Presidente.



Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero.

Corresponde a los mismos colaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente en el ejercicio de su actividad y sustituirles en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 20.- Funciones de los vocales.

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

Artículo 21.- Elección y sustitución de miembros. Cuestión de confianza.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de cuarenta días a la fecha de celebración de la Asamblea.

De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en los párrafos segundo y tercero del artículo catorce, se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea.

Caso de no resultar ratificado, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva deben inscribirse en el Registro de Asociaciones para general conocimiento.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados, y su adopción requerirá mayoría absoluta de los asociados presentes o representados.

Artículo 22.- Causas de cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.

- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General, bien por la adopción de una cuestión de confianza, o bien por la comisión de una infracción muy grave conforme al artículo 38 de los presentes Estatutos.



Los ceses de los miembros de la Junta Directiva deben inscribirse en el Registro de Asociaciones para general conocimiento.

Artículo 23.- Convocatoria y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten al menos cuatro miembros de la Junta.

La convocatoria la realizará el Presidente con un plazo mínimo de cuatro días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, lugar y orden del día.

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones.

Los miembros de la Junta deberán abstenerse de intervenir y de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la Asociación.

Podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, el director de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente disfrutará de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva, se recogerán en el libro de actas, que será firmado por el Presidente y el Secretario.

Artículo 24.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva son impugnables en la forma prevista para los de la Asamblea General en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

De la impugnación de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, debe darse cuenta a la Asamblea General para su ratificación o revocación.

CAPÍTULO III: El Director

Artículo 25.- Carácter y atribuciones.

El Director será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. El mismo será nombrado por la Junta Directiva.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
- c) La gestión económica y administrativa.
- d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.



TÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 26.- Clases de asociados.

Podrán adquirir la condición de asociados las personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Los socios pueden ser:

1. Socios de número o numerarios: son aquellos que han ingresado en la Asociación con posterioridad a la firma del Acta Fundacional y son admitidos como tales de acuerdo con los presentes Estatutos.
2. Socios de honor u honorarios: son los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 27.- Derechos de los asociados numerarios.

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la Asociación, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la Asociación.
- e) Conocer los Estatutos y en su caso, los reglamentos y normas de funcionamiento que aprobaran los órganos de la Asociación.
- f) Consultar los libros de la Asociación conforme se establece en el artículo 42 de los Estatutos.
- g) Separarse libremente de la Asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 28.- Deberes de los asociados numerarios.

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir los fines de la Asociación y participar en la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas que le correspondan y en su caso las derramas y aportaciones que establezca la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la Asociación.



Artículo 29.- Asociados Honorarios.

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 30.- Procedimiento de admisión de los socios numerarios.

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

El Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 31.- Pérdida de la cualidad de asociado.

Los miembros numerarios podrán perder la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado que deberá comunicarse a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación conforme al régimen disciplinario establecido en el Título IV de estos Estatutos.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 32.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes criterios:

1. La debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
2. La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.

3. La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
4. La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) Fallecimiento del infractor.



Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 33.- Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 34.- Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen y obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 35.- Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.



Artículo 36.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 37.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.

a) Se consideran infracciones muy graves:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones graves:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida.
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones leves:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 38.- Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 34, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 35, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un periodo de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 36 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un periodo de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 37 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese de sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante el período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 39.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo en el artículo 27 de estos Estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse



de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 40.- Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

TÍTULO V: LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 41.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como de las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario de sus bienes de un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva en el que constarán al menos los siguientes extremos:

- a) Los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado su constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.

- e) Los resultados de las votaciones.



Artículo 42.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros y documentos que se mencionan en el artículo anterior, deberá tenerlos a disposición de los socios facilitando su acceso a los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente la pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 43.- Patrimonio inicial.

La Asociación se constituyó con un patrimonio inicial de 60,00 €,

Artículo 44.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural comenzando el uno de enero y finalizando el treinta y uno de diciembre.

Artículo 45.- Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a su favor.
- d) Las cantidades que perciba a través de subvenciones, convenios y conciertos suscritos con la Administración.
- e) Cualquier otra aportación o recurso lícito que se obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

TÍTULO VII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 46.- Modificación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la Asociación mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto siendo necesaria la mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 47.- Reglamento de Régimen Interior.

Los Estatutos podrán ser desarrollados mediante un Reglamento de Régimen Interior cuyo borrador será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 48.- Causas.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo mayoritario de los asociados. Será necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios en Asamblea General convocada al efecto a iniciativa del órgano de representación o a petición de al menos el 25 por 100 de los asociados.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por la causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Asociaciones.

Artículo 49.- Liquidación.

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el procedimiento de liquidación que lo llevará a cabo el órgano de representación cuyos miembros se convertirán en socios liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Cobrar los créditos de la asociación y concluir las operaciones pendientes.
- b) Pagar las deudas liquidando el patrimonio en la parte precisa para ello.
- c) Aplicar el remanente de patrimonio, si lo hubiere, a otras entidades análogas, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de la Asociación.
- d) Instar la cancelación de los asientos registrales.

TÍTULO IX: DE LOS VOLUNTARIOS.

Artículo 50.- Las personas voluntarias.

Los presentes Estatutos remiten expresamente a la normativa reguladora de esta materia y así, conforme establece al artículo 4 de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, se considera voluntario a toda persona física que realice una actividad no obligatoria, de forma no lucrativa, responsable, continua, solidaria y pacífica a través de los proyectos o programas de la Asociación.

Artículo 51.- Derechos de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

- a) Ser informadas de las actividades, programas y proyectos en los que vayan a participar, así como de la organización, funcionamiento, fines y objetivos de la Asociación.
- b) Recibir la formación necesaria para la tarea que vayan a asumir y ser orientadas hacia las actividades para las que reúnan las mejores aptitudes.
- c) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.
- d) Ser reembolsados por la Asociación por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.



- e) Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles en el correcto desempeño de su actividad.
- f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias y recibir certificaciones de su participación en las diferentes actividades de voluntariado.
- g) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad.

Artículo 52.- Deberes de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias están obligadas a :

- a) Desarrollar la actividad en que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudiera recibir del órgano competente de la entidad.
- b) Participar en aquellas actividades de formación que les indique la Asociación.
- c) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia, así como las indicadas por la Asociación.
- d) Cuidar con diligencia los recursos que tengan a su disposición.
- e) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.
- f) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntarias y los distintivos de la Asociación.
- g) Respetar las normas de organización y funcionamiento interno de la entidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados en Asamblea General celebrada el pasado día 21 de Mayo de 2004, por su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. D. Fernando Zárate Gómez-Landero

Fdo. Dª Nieves Zárate Martín

Visados, en virtud de modificación aprobada,
a tenor de lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002,
de 22 de marzo, y la Ley 4/2003, de 28 de
febrero, por Resolución de 22 MAR. 2006

El Jefe de Servicio de Transferencias
y Régimen Local
Fdo.: Andrés de Souza Iglesias